

DIPUTADA  
SANDRA ESTHER VACA CORTES



**INICIATIVA CONSTITUCIONAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO AL ARTICULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Diputado presidente el que suscribe diputada **Sandra Esther Vaca Cortes**, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A y 30 numeral b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 13 fracción LXIV, 26, 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la presente **INICIATIVA CONSTITUCIONAL**, al tenor de los siguientes apartados:

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

En la actualidad, los índices delictivos en el país nos obligan a aplicar medidas enfocadas a encontrar la solución que los ciudadanos esperan, éstas deben originarse de todos los sectores de la población y no solamente de una impartición de justicia con pulso firme.

Cuando se señala que el desempleo, la pobreza, la drogadicción y la falta de acceso a salud y a educación son circunstancias que "originan el delito", debemos tener claro entonces que se está afirmando que estos rubros son los que influyen en forma decisiva para la creación de potenciales criminales.

Si bien pueden ser causa importante en la actualidad, tampoco debemos perder de vista que el aumento de los delitos graves es la efervescencia de la modernidad, del consumismo y la pérdida de los valores en la sociedad.

Los delitos más frecuentes y más graves están catalogados como los que atentan en contra de la integridad física de las personas y sus propiedades. El secuestrador o el delincuente que roba y mata no lo hacen primordialmente para comer, sino para apropiarse de los símbolos de la modernidad y así ser parte de ella. Lo hacen para fortalecer su poder y desafiar tanto a la autoridad como a la sociedad.

Sin embargo, en algunas ocasiones comete los delitos para obtener recursos que le permitan tener acceso a las drogas, por lo cual roba, asalta, secuestra y muchas veces mata.

Ninguna persona nace delincuente, por el contrario, se hace delincuente y es así que el papel del Estado es el de preservar ante todo la seguridad de sus gobernados y más en el caso concreto del Distrito Federal, cuando están

dándose las condiciones que permiten a la delincuencia alcanzar mayor magnitud.

La sociedad capitalina inevitablemente duda de la legitimidad, transparencia y coherencia de la autoridad, lo que permite que los delincuentes actúen impunemente.

**Reducción de la edad penal**, en algunos sistemas jurídicos como el alemán, existen tratamientos diferenciados para la determinación de la edad penal o imputabilidad de un menor, mismos que atienden no sólo criterios biológicos de desarrollo físico y mental, sino también atienden a la capacidad de culpabilidad del menor para conocer y entender las consecuencias de un delito determinado.

El argumento de la edad penal no propiamente se refiere a la ignorancia del delito, muchos jóvenes en situación holgada o precaria cometen delitos en su búsqueda de la satisfacción personal. En estos tiempos en donde las comunicaciones son una prioridad mundial, la ignorancia deja de tener efecto como argumento de inocencia.

Actualmente son jóvenes entre 14 y 17 años quienes se dedican al robo con violencia, con arma blanca o de fuego; quienes violan, secuestran o asesinan, por eso pedimos penas más severas contra aquellos que, conscientes de su falta, se intenten resguardar en la actual edad penal.

De igual manera, la evolución de la persona ha sido clasificada en infancia, adolescencia, adultez y madurez; sin embargo dicha clasificación en los conceptos dista mucho de la realidad, existiendo infantes con un elevado coeficiente intelectual, y que en la conceptualización jurídico-penal poseen la capacidad de querer y entender el resultado de su conducta, o bien, personas adultas que pueden desdoblar dos tipos de conducta, como la de fijación, es decir, que pueden permanecer en una etapa de desarrollo como la infancia o la adolescencia, desplegando conductas típicas de las mismas, así como la regresión, es decir, aquellas personas que después de haber alcanzado una etapa de evolución como la adultez, por diferentes circunstancias, regresan a etapas anteriores como la adolescencia o la infancia, en términos de conductas típicas.

El fenómeno de la delincuencia si bien en los efectos no ha cambiado, es decir en el daño a la integridad de las personas, a la convivencia social, a su patrimonio, a su salud y desde luego a las instituciones, en cambio, en su forma de operar y de interactuar sí lo ha hecho, siendo vigente en la actualidad una delincuencia altamente preparada y organizada, y su ámbito de acción no se circunscribe a la operación mediante personas de más de 18 años, sino menores a esa edad, que oscilan incluso desde los 11 años.

Luego entonces el criterio de la edad, no pueden ser sostenibles para, por un lado, obsequiar impunidad o una protección especial, y por otro, no brindar todas las garantías a las víctimas de los delitos, para que la afectación o daño sufrido sea reparable; asimismo, si consideramos que la legislación civil de la Ciudad de Mexico, permite el matrimonio de menores de 18 años, a los 16, y la legislación laboral, el trabajo de personas de hasta 14 años de edad, advirtiéndose así el reconocimiento de capacitación física y legal, y desde luego psicológica a las personas menores de dieciocho años.

Por otra parte, en la actualidad nuestro sistema de procuración de justicia cuenta con Agencias del Ministerio Público, con Unidades de Investigación y con Agencias del Ministerio Público especializadas en asuntos del menor e incapaces, en delitos sexuales, en delitos financieros, entre otras.

El sistema de administración de justicia federal, cuenta con el Consejo de Menores, por ejemplo.

Estos dos últimos elementos nos permiten considerar un elemento de las actuales tendencias en materia legislativa, y como es el considerar el sistema vigente, administrativo, financiero y de infraestructura, por ejemplo; a fin de evitar mayores costos y crecimiento de las instituciones, con la consecuente pérdida de eficacia de las normas.

En ese sentido, la iniciativa sobre reducir la edad de los sujetos menores de dieciocho años, para quedar en dieciséis años como ámbito de validez de aplicación de la ley penal para los delitos de **homicidio calificado, secuestro, violación**, no implicaría un costo mayor ni en el sistema de procuración de justicia ni en el de administración de justicia.

Asimismo, permitiría dar mayor eficacia a los derechos de las víctimas de los delitos, establecería un nuevo esquema de prevención de los delitos, el cual se enmarcaría en reformas a los Códigos Penales de los Estados de la República, materia de la iniciativa de reforma que presento.

### ARGUMENTOS

La iniciativa no implica modificación o disminución del tratamiento asistencial que se le debe proveer a los menores que se vean implicados en conductas antisociales, en particular los delitos, y mucho menos de la garantía del debido proceso penal.

Si en cambio, importa ofrecer un esquema de prevención de los delitos al poder dirigir las acciones del Estado a personas que son utilizadas por delincuentes mayores, y a las que dé propia voluntad actúan, con la capacidad de querer y

entender, en perjuicio de la sociedad de México, este país que tiene la esperanza en su congreso general de desarrollar una política criminal, que más que criminal sería una política de seguridad, de confianza, que brinde mayor tranquilidad a todos sus habitantes y a quienes desarrollan actividades permanentes o transitorias dentro de ella.

Últimamente, el crimen organizado, ha utilizado a menores de para cometer sus crímenes, sobre todo los que ellos no hacen por sentirse más expuestos. A través de engaños y dinero, convencen a jóvenes, diciéndoles que a ellos, por ser menores, "no les pasará nada sí los agarran".

Varios Estados de la República están a favor de que se reduzca la edad de responsabilidad penal y la gran mayoría de éstos, ya se aplican medidas penales mayores a los menores infractores.

En México la población de entre 12 y 29 años es de 34 millones, de ellos, 14 millones trabajan, 5 millones están desocupados, 16 millones fuman, 9 millones consumen alcohol y sólo 15 millones practican algún deporte.

El 12 de febrero de 2008, quedó postergada en Brasil la votación para modificar el artículo 228 de la Constitución Federal, que reduciría la edad penal de 18 a 16 años. Con la muerte de João Hélio, durante un asalto en Río de Janeiro, el tema de la minoría de edad para exigir responsabilidad penal suscito nuevamente un debate arduo por parte de las entidades de defensa de los derechos humanos.

En Texas, Estados Unidos el Congreso del Estado se manifestó abierto a analizar una eventual reducción de 18 a 16 años la edad penal, ante los casos de participación de jóvenes en ilícitos relacionados con la delincuencia organizada.

El Código Penal español no señala el contenido de la inimputabilidad, pero si establece entre las causas eximentes de responsabilidad penal a los menores de 16 años de edad.

Francia por su parte sigue el principio de declaración de irresponsabilidad para todos los menores de dieciocho años. Pero la presunción de irresponsabilidad puede ser destruida en el caso de los menores de dieciocho años y mayores de trece cuando las circunstancias y la personalidad del menor así lo exijan.

La legislación penal italiana establece la inimputabilidad absoluta de los menores de catorce años. Con respecto a los mayores de catorce y menores de dieciocho, el Código Penal les declara imputables si tenían capacidad de entender y querer.

En Alemania, los menores de catorce años son declarados incapaces de culpabilidad. Entre los catorce y dieciocho años son penalmente responsables si en el momento del hecho eran suficientemente maduros, conforme a su desarrollo moral y mental, para comprender lo injusto del hecho y actuar conforme a esa comprensión.

Otros países, como *Suecia, Noruega, Finlandia y Escocia* han suprimido la justicia de menores y la autoridad responsable en esta materia es un organismo administrativo. Se establece la mayoría de edad penal entre los catorce y los dieciséis años.

En su momento en Chihuahua, en 2009, se buscó reducir la edad penal a menores infractores, esto a través de una iniciativa de ley que permitiría que adolescentes de 15 a 17 años sean juzgados como adultos por el nivel y magnitud de sus delitos que cometen con toda alevosía y conocimiento.

También quién fuera presidente del Tribunal Superior de Justicia de Tabasco (TSJT), Rodolfo Campos Montejo, propuso reducir el límite de edad penal para juzgar a adolescentes bajo otras condiciones, en lugar de que sea hasta los 18 años para ser imputables y que estén sujetos a procedimientos especiales.

El que fuera director general de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, Rubén Fernández Lima, afirmó que cualquier estrategia que busque revertir el fenómeno de la violencia y la delincuencia debe comenzar por los niños y jóvenes, ya que actualmente más del 40% de los delitos los cometen personas de entre 12 y 25 años de edad.

En la Ciudad de México, cifras oficiales establecen que, hasta agosto de 2012, había 36 homicidios dolosos cometidos por menores de edad.

Durante la administración de Felipe Calderón informó que hubo 26 mil 856 detenidos que eran menores de edad por delitos federales y que 11 mil 548 niños y adolescentes afrontaron juicios por asesinato.

Iztapalapa, Gustavo. A Madero y Cuauhtémoc son las demarcaciones en donde se concentra hasta un 50 por ciento de los homicidios cometidos en la ciudad y de estos 5 por ciento se les atribuye a menores de 18 años.

Por ello, propongo que se adicione un párrafo al artículo 18 constitucional para que **en el caso de personas que tengan 16 años cumplidos y hayan participado o ejecutado el delito de narcotráfico, plagio, homicidio con premeditación, alevosía y ventaja o violación, serán considerados ciudadanos con derechos y obligaciones conforme a lo estipulado en el artículo 34 de este ordenamiento, y serán juzgados como mayores de edad.**

## FUNDAMENTO LEGAL

De acuerdo al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse...".

El artículo 43 de la misma constitución señala que la Ciudad de México es parte integrante de la Federación.

El artículo 71, fracción III de la citada Constitución establece que el "...derecho de iniciar leyes o decretos compete a las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México...".

Que de acuerdo al artículo 30, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México: "La facultad de iniciar leyes o decretos compete a: "Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México...".

En 2007 se llevó a cabo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, donde se discutieron las posibilidades de reducir la edad penal. El procurador de justicia del Estado de México, expuso las siguientes razones para contemplar esta posibilidad:

"Lamentablemente advertimos comportamientos delincuenciales, en que los menores son tan violentos, crueles, como los delincuentes verdaderamente consumados".

"Son temas que la sociedad deberá revisar profundamente, evidentemente no puede adoptarse en este momento, sin una reflexión profunda, un criterio en un sentido o en otro; esto tendrá que asumirse en un breve tiempo para determinarse si la edad penal debe conservarse".

Hasta este momento, la utilización de menores para la realización de ilícitos graves no podría parecer algún fenómeno relevante".

"Recientemente se detuvo a una banda dirigida por una mujer de 43 años, pero con cuatro menores de 15 y 13 años, que lamentablemente privaron de la vida a

otro menor de 10 años después de realizar actos bestiales con él y que están relacionados con la distribución de estupefacientes".

Aunque México firmó, en 1992, un tratado (en la Convención sobre los derechos de los niños de la UNICEF) que considera como niño a todo menor de 18 años, el mismo tratado también establece en su artículo primero:

"Artículo 1ro. Se considera como niño a toda persona menor de 18 años...  
...salvo sí la Ley que se pretenda aplicársele lo considere como mayor antes de esta edad..."

La jefa de la Oficina Contra las Drogas y el Delito de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el 17 de junio de 2004, en el II Foro Internacional de Participación Ciudadana en la Prevención del Delito dijo que:

"En ese sentido, la ONU se propone apoyar a los gobiernos en el combate y prevención de este fenómeno a través de proyectos que le sean presentados.

"Se puede trabajar en la prevención de adicciones y del delito mediante reformas de leyes y fortalecer el trabajo social, pues uno de los problemas en México es que los menores de edad no están sujetos a un trato penal.

"Reducir la edad penal es lo que debería adoptar el gobierno de México para dar una lucha contra las bandas, es una solución porque los integrantes de las bandas oscilan entre los 12 y 23 años de edad"

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno, la presente iniciativa de reforma y adición a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO DEL ARTICULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

#### **DECRETO**

**PRIMERO.-** se adiciona un párrafo sexto al artículo 18, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

1 a 17...

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación y las entidades federativas podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes.

Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

***Para el caso de personas que tengan 16 años cumplidos y hayan participado o ejecutado el delito de narcotráfico, plagio, homicidio con premeditación, alevosía y ventaja, feminicidio, o violación, serán considerados ciudadanos con derechos y obligaciones conforme a lo estipulado en el artículo 34 de este ordenamiento, y serán juzgados como mayores de edad.***

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.

19 a 136...

### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**Segundo:** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**DADO EN EL RECINTO DE DONCELES EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

ATENTAMENTE



Sandra Esther Vaca Cortes